

SECRETARIA: 10 de mayo de 2022, a despacho Demanda Reivindicatoria No. 2022-00039, informando que en término oportuno la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 5 y 6 de mayo de 2022, concedido por el CSJ, mediante Resolución CSJCAR21-228 del 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	ACCION REIVINDICATORIA
Radicado:	2022-00039
Demandante:	DIEGO PELAEZ ARIAS
Demandado:	BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO
Interlocutorio:	164

A despacho para decidir sobre su admisión y trámite se encuentra el proceso de la referencia, una vez corregida la demanda acorde con el auto de inadmisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda **VERBAL DE MINIMA CUANTÍA, ACCION REVINDICATORIA**, promovida por **DIEGO PELAEZ ARIAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO**, respecto a la reivindicación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°118-14902 con nomenclatura Carrera 7 Lote 1A Manzana A sector la Cuchilla del municipio de Salamina, con ficha catastral número 176530100000001440001, alinderado así: *### Por el norte con el lote Nro. 8 de la Manzana A en longitud de 7.05 metros; Por el sur con la vía peatonal en longitud de 7.05 metros; Por el oriente con zona verde en longitud de 8.20 metros; y por el Occidente con el lote 2 A de la manzana a en longitud de 8.20 metros###*; reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso para ser admitida, y una vez verificada la corrección de la demanda aportada se considera que se dio cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio.

Además, este juzgado es competente para el trámite procesal, tanto territorialmente como por la cuantía del proceso que es de mínima; por lo tanto, se ADMITIRÁ el libelo.

El procedimiento aplicable a este asunto es el consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía; además de lo pertinente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso- ACCION REIVINDICATORIA- No 2022-00039, donde es demandante **DIEGO PELAEZ ARIAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO**, respecto a la reivindicación del inmueble, descrito en la parte considerativa.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, y lo pertinente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la demandada en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (artículos 6 y 8); para aquellos demandados que no cuenten con correo electrónico se dará aplicación a las disposiciones del decreto ibidem, y a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae75444959cfb406c470009d8ab1d93e03d049718e768bdd9a1d53e60a3d99b

Documento generado en 10/05/2022 12:47:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**